

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500407

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Demora procedimiento de revisión.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 29/01/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500407. En él, la persona interesada presentaba una queja por la falta de resolución de la solicitud de revisión de la situación de dependencia de su madre, realizada el 20/04/2023.

La persona en situación de dependencia tiene reconocido el servicio de ayuda a domicilio en una intensidad horaria de 20 horas/mes, correspondientes al grado 1 y, de la documentación aportada a esta institución, se extraía que había sido valorada el 31/05/2024.

Por ello, el 03/02/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria exponía que, con fecha 04 de junio de 2024, se le reconoció un Grado 3 de dependencia y que, posteriormente, con fecha 27 de diciembre de 2024, se resolvió la revisión de su Programa Individual de Atención en la que se le reconoció el derecho a una prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio con una cuantía mensual de 1.050 euros.

Expresamente manifestaba la Conselleria que:

Esta prestación económica tendrá efectos desde el día en que la persona interesada acredite que empieza a recibir el servicio de ayuda a domicilio de acuerdo con la intensidad horaria aprobada en la revisión, quedando en todo caso condicionada a la vinculación de esta a las empresas prestadoras de Servicios de Ayuda a Domicilio (SAD) que se encuentren debidamente acreditadas para la prestación de dicho servicio y cuenten con la correspondiente autorización administrativa para su funcionamiento.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante escrito de fecha 31/03/2025 en el que señaló que "el contrato con la empresa (...) fue presentado en febrero, con fecha de inicio 15/02/25 y por estos servicios mi madre debe abonar 1157 €/mes".

Sin embargo, no acreditó ante esta institución su presentación. Por ello, el 08/05/2025 formulamos un requerimiento al interesado para que aportase a esta institución el justificante de presentación del contrato y una copia del mismo; requerimiento que cumplimentó el 09/05/2025.

Ha quedado acreditado así que el contrato fue presentado el 19/02/2025 en el Ayuntamiento de Tavernes Blanques (se adjunta el correspondiente justificante).

2 Conclusiones de la investigación

Tras todo lo actuado, concluimos que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, ha incumplido los siguientes preceptos:

En relación con la revisión del PIA:

- Tanto el plazo de 3 meses para emitir la Resolución de la revisión del reconocimiento y grado de la situación de dependencia, como el plazo de 6 meses para resolver la resolución de revisión del PIA (artículo 14 y 18.4 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas).

En relación con el procedimiento administrativo:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Los términos y plazos establecidos en las leyes (art. 29 de la Ley 39/2015).

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona dependiente. En concreto:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea)
- El derecho a los servicios y prestaciones en materia de promoción de la autonomía personal y atención a la situación de dependencia en los términos y plazos establecidos.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde el inicio del procedimiento de revisión de la situación de dependencia (por solicitud de 20/04/2023) y atendiendo a que ha quedado

acreditado que el interesado presentó el contrato con la empresa prestadora del servicio el 19/02/2025, active inmediatamente el abono de la prestación reconocida en la resolución PIA de 27/12/2024.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana